



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
SAN MARTIN DE LOS LLANOS - META**

Fecha de la Providencia:	Veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)
Clase de Proceso:	Ejecutivo de Alimentos
Demandante:	Yeimi Katherin Ramos Linares
Demandante:	Carlos Andrés Panqueva Niño
Radicación:	506893184001-2018-00169-00
Asunto:	Aprueba costas, termina proceso por pago

Como quiera que la liquidación de costas efectuada dentro del proceso, visible a folio 69 cuyo traslado fue publicado el 5 de agosto de 2021 en el microsítio del juzgado en la página web de la rama judicial, no fue objetada, el juzgado le imparte su aprobación en virtud del artículo 366 del C.G. del P.

Realizado el control de abonos efectuados a la deuda por concepto del embargo ordenado por este juzgado, el despacho encuentra viable efectuar liquidación de intereses a la fecha para determinar la terminación del proceso por pago total de la obligación, para el efecto se realiza la relación de depósitos pagados a la demandante y a su vez se liquidan los intereses a 17 de agosto de 2021:

Mes	Titulo	Embargo	Saldo	% Int	Días Mora	Valor intereses
			\$ 3.707.065,80			
29/03/2019	7653	\$ 153.847,00	\$ 3.553.218,80	0,5	22	\$ 13.028,47
3/05/2019	7712	\$ 153.847,00	\$ 3.399.371,80	0,5	33	\$ 18.696,54
30/07/2019	7848	\$ 153.847,00	\$ 3.245.524,80	0,5	27	\$ 14.604,86
28/08/2019	7900	\$ 153.847,00	\$ 3.091.677,80	0,5	28	\$ 14.427,83
30/09/2019	7964	\$ 153.847,00	\$ 2.937.830,80	0,5	32	\$ 15.668,43
31/10/2019	8031	\$ 153.847,00	\$ 2.783.983,80	0,5	30	\$ 13.919,92
2/12/2019	8115	\$ 153.847,00	\$ 2.630.136,80	0,5	32	\$ 14.027,40
9/01/2020	8194	\$ 153.847,00	\$ 2.476.289,80	0,5	37	\$ 15.270,45
29/01/2020	8249	\$ 153.847,00	\$ 2.322.442,80	0,5	42	\$ 16.257,10
11/03/2020	8353	\$ 153.847,00	\$ 2.168.595,80	0,5	22	\$ 7.951,52
3/04/2020	8403	\$ 153.847,00	\$ 2.014.748,80	0,5	32	\$ 10.745,33
5/05/2020	8455	\$ 153.847,00	\$ 1.860.901,80	0,5	28	\$ 8.684,21
3/07/2020	8555	\$ 153.847,00	\$ 1.707.054,80	0,5	30	\$ 8.535,27
3/08/2020	8610	\$ 153.847,00	\$ 1.553.207,80	0,5	27	\$ 6.989,44
1/09/2020	8664	\$ 153.847,00	\$ 1.399.360,80	0,5	27	\$ 6.297,12

5/10/2020	8723	\$ 153.847,00	\$ 1.245.513,80	0,5	35	\$ 7.265,50
11/11/2020	8784	\$ 153.847,00	\$ 1.091.666,80	0,5	36	\$ 6.550,00
1/12/2020	8820	\$ 153.847,00	\$ 937.819,80	0,5	19	\$ 2.969,76
28/12/2020	8869	\$ 153.847,00	\$ 783.972,80	0,5	27	\$ 3.527,88
4/02/2021	8946	\$ 153.847,00	\$ 630.125,80	0,5	36	\$ 3.780,75
26/02/2021	8993	\$ 153.847,00	\$ 476.278,80	0,5	22	\$ 1.746,36
7/04/2021	9070	\$ 153.847,00	\$ 322.431,80	0,5	41	\$ 2.203,28
5/05/2021	9131	\$ 153.847,00	\$ 168.584,80	0,5	28	\$ 786,73
31/05/2021	9173	\$ 153.847,00	\$ 14.737,80	0,5	55	\$ 135,10
Total intereses a 31 de mayo de 2021						\$ 214.069,25
Saldo + Intereses			\$ 228.807,05			
30/06/2021	9246	\$ 153.847,00	\$ 74.960,05	0,5	30	\$ 374,80
17/08/2021	9173	\$ 153.847,00	-\$ 78.886,95			
saldo menos intereses a 17 de agosto			-\$ 78.512,15			
Menos costas			\$ 13.000,00	\$ 65.512,15		
Remanente						\$ 65.512,15

La liquidación del crédito efectuada a 7 de marzo de 2019, quedó en la suma de \$3.707.068.80, a partir de esa fecha se fueron efectuando los abonos de los depósitos judiciales por concepto de embargo, así mismo se aplica en la tabla los intereses causados después de cada abono mes a mes lo que arroja un valor de intereses a la fecha de \$214.069.25, sumado al saldo de la deuda a 31 de mayo de 2021 por valor de \$14.737,80 nos da un total de \$228.807,05, a este valor le restamos el depósito 9246 por valor de \$153.847,00, quedando un saldo de \$74.960,05. Como a 17 de agosto se consignó depósito N° 9173 por embargo en la suma de \$153.847,00 de esta suma se descuenta el saldo de capital más los intereses y las costas, quedando así un remanente en favor del demandado por valor de \$65.512,15, para lo cual es necesario fraccionar el depósito 9173 en la suma de \$88.334,85 que se pagará a la demandante y el saldo de \$65.512,15 como remanente que se pagará en al demandado.

De lo anterior se concluye que la obligación cobrada en el presente asunto se tiene por satisfecha en su totalidad con el último depósito consignado. Por consiguiente, el juzgado **RESUELVE:**

Primero: Declarar terminado el presente proceso por pago total de la obligación.

Segundo: Levantar la medida cautelar de embargo y retención del 15% de lo que legalmente compone la mesada pensional del ejecutado, como pensionado del Ministerio de Defensa Nacional, comunicado con oficio 1729 del 28 de noviembre del 2018 (folio 23) a Cremil y que posteriormente esta entidad corrió traslado al Ministerio de Defensa.

Tercero: Advertir al jefe de área de nómina de pensionados del Ministerio de Defensa, que el descuento por concepto de cuota alimentaria que se ha venido haciendo, **continúa vigente** hasta nueva disposición.

Cuarto: Cancelar el reporte a las centrales de riesgo y a la oficina de Migración Colombia que les fue comunicado con oficios 1730, 1731 y 1732 (folios 20-22).

Quinto: Fraccionar el depósito judicial No. 44535000009173 en la suma de \$88.334,85 que se pagará a la demandante y el saldo de \$\$65.512,15 como remanente para el ejecutado.

Sexto: Mientras se efectúa el levantamiento de la medida, se autoriza la devolución de descuentos que se llegaren a realizar por concepto de embargo en el presente asunto como remanentes del proceso a favor del ejecutado. Una vez autorizado el pago de remanente, comuníquese al demandado para su cobro en el Banco Agrario.

NOTIFÍQUESE,



LILIANA YINETH SUÁREZ ARIZA

Jueza

Zoraida E.

San Martín, 27 de agosto de 2021. El anterior auto se notificó por Estado electrónico N° 036

JENNY JONHANNA PERDOMO VARGAS
Secretaria